



Palacio Municipal S/N Col. Centro
Axutla, Pue. C.P. 74830

Tel.: 01 275 432 5295

municipioaxutla20212024@gmail.com

Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.

ÍNDICE

Considerando	3
Capítulo I	6
Disposiciones Generales	
Capítulo II	8
Misión y Visión	
Capítulo III	8
Principios	
Capítulo IV	10
Valores	
Capítulo V	12
Reglas de Integridad	
Capítulo VI	13
Obligatoriedad y aplicación	
Capítulo VII	14
Del Conflicto de Intereses	
Capítulo VIII	14
De las Sanciones	

Capítulo IX	15
Difusión y Capacitación	
Transitorios	15

MARCO ANTONIO MONGE ZÚÑIGA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Axutla, a sus habitantes hace saber:

ÚNICO. - Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de enero de 2022, fue APROBADO el Código de Ética del Municipio de Axutla, Puebla, gestión 2021-2024:

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre.
- II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- III. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con

- eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- IV. Que el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
- V. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; estableciendo la obligación de los Entes Públicos de establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- VI. Que de conformidad con el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados por los órganos internos de control, que tendrán en su ámbito de competencia local.
- VII. Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que corresponda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.
- VIII. Que con fecha 12 de octubre del año 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- IX.** Que el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla reitera la obligatoriedad de los municipios para administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- X.** Que el Plan Municipal de Desarrollo de Axutla, Puebla 2021-2024 en su Eje 1 denominado *Gobierno honesto y eficiente*, plantea actualizar el marco de actuación en materia de paz y orden social en congruencia con los ordenamientos federales y estatales, lo que se traduce en mecanismos que fortalezcan el control interno, como lo es el Código de Ética como instrumento normativo que cumple con aspectos de legalidad y abona a construir una mejor forma de gobierno.
- XI.** Que, finalmente, para lograr que este Código de Ética de los servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Axutla, Puebla cumpla con sus objetivos dentro de la administración pública municipal habrá que establecer en él las razones del por qué cumplirlo, de manera que el servidor público vincule a este instrumento normativo, su desarrollo profesional y el logro de sus metas y objetivos.
- XII.** Que el Gobierno Municipal de Axutla, Puebla administración 2021-2024 tiene la responsabilidad con sus habitantes de propiciar ambientes que beneficien a los ciudadanos y que imperen en la cultura de la democracia y la integridad pública conducidos por la ética vista como la moralidad de los actos humanos sobre el servicio público, para que éste se desarrolle de forma íntegra, honesta, ética, profesional y responsable.

En mérito de lo anterior, se propone al Honorable Cabildo, el Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Axutla, Puebla en los términos siguientes:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AXUTLA, PUEBLA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código de Ética es de observancia general y obligatoria para las y los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla, sin excepción alguna.

Artículo 2.- El presente Código de Ética tiene como objetivo ser un instrumento de orientación para regular la actuación de las y los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla; y que éste sea en apego a los Principios, Valores y Reglas de Integridad que rigen el servicio público.

Artículo 3.- Para efectos del presente Código de Ética, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.
- II. **Carta Compromiso:** Instrumento a través del cual un servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en este Código, y de desempeñar su empleo, cargo o comisión con estricta observancia de los mismos.
- III. **Código:** Código de Ética del Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.
- IV. **Comité:** Comité de Ética e Integridad del Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.
- V. **Contraloría Municipal:** Órgano Interno de Control del Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla.

- VI. **Ética:** Conjunto de Valores, Principios y Reglas que norman los aspectos de la gestión, organización y conducta de los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal de Axutla.
- VII. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos que rigen el actuar de las y los Servidores Públicos, señaladas en el presente Código.
- VIII. **Reglas de Integridad:** Las reglas normativas que rigen y guían el actuar ético de los servidores públicos, contenidos en el presente Código.
- IX. **Servidor Público:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier índole en la administración pública municipal centralizada y descentralizada, quien será responsable por los actos y omisiones en que incurra en el desempeño de sus funciones.
- X. **Valores:** Cualidades positivas que se le atribuyen a una persona, y se manifiestan en relación con su conducta.

El lenguaje empleado en el presente Código no pretende generar distinción alguna ni marcar diferencia entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4.- Son objetivos específicos del presente Código:

- I. Establecer y dar a conocer un conjunto de Principios, Valores y Reglas de Integridad que orienten el desempeño de las funciones de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento.
- II. Ser el instrumento normativo que establezca las directrices éticas; orientado a la excelencia, responsabilidad e integridad del servicio público.

CAPÍTULO II MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 5.- Es Misión del Ayuntamiento desarrollar, consolidar y fortalecer los servicios que la Presidencia Municipal ofrece a la ciudadanía, proporcionando soluciones óptimas a las necesidades de la población a través de una administración honesta, eficaz, eficiente, transparente e innovadora en sus prácticas.

Artículo 6.- Es Visión del Ayuntamiento ser una Dependencia organizada, sólida e innovadora con la capacidad de afrontar los retos derivados del crecimiento de la población.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS

Artículo 7.- Los Principios que rigen el actuar de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento son:

- I. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para ocupar sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia.
- II. **Disciplina:** Las y los Servidores Públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio público municipal.
- III. **Economía:** Las y los Servidores Públicos observarán una correcta distribución de recursos públicos con los que cuenta para alcanzar

los objetivos y metas para los que son destinados en el Ayuntamiento.

- IV. **Eficacia:** En el ejercicio de sus funciones para alcanzar los objetivos y metas del Ayuntamiento, las y los Servidores Públicos deberán procurar el uso responsable de los recursos públicos, disminuyendo tiempos, formalismos y costos innecesarios.
- V. **Eficiencia:** Las y los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán optimizar los recursos públicos para alcanzar las metas y objetivos del Ayuntamiento.
- VI. **Equidad:** En todo momento las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión vigilarán que todos los ciudadanos accedan a las mismas oportunidades, de forma justa e igualitaria.
- VII. **Honradez:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento desempeñarán su empleo, cargo o comisión con honestidad; sin obtener ningún provecho, beneficio o ventaja personal.
- VIII. **Imparcialidad:** En el servicio público municipal las y los Servidores Públicos ejercerán sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin que existan preferencias o privilegios de ninguna índole.
- IX. **Integridad:** El actuar de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento será apegado a criterios de verdad, justicia y congruencia, fomentando la credibilidad de la sociedad en la administración pública municipal.
- X. **Lealtad:** Desempeñar su empleo, cargo o comisión con fidelidad, en todo momento con profunda vocación de servicio a la comunidad y priorizando las necesidades colectivas.
- XI. **Legalidad:** El comportamiento de los Servidores Públicos del Ayuntamiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión será con estricta observancia de las facultades conferidas en las leyes vigentes y aplicables.

- XII. **Objetividad:** Las y los Servidores Públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.
- XIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto.
- XIV. **Rendición de Cuentas:** El desempeño de las funciones de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento será de total disposición al escrutinio público; por lo que deberán informar, explicar y justificar sus decisiones.
- XV. **Transparencia:** Las y los Servidores Públicos otorgarán en el desempeño de sus funciones seguridad jurídica de la máxima publicidad de la información del Ayuntamiento en términos de la legislación de la materia, con excepción de aquella que pudiera ser clasificada como reservada o confidencial.

CAPÍTULO IV VALORES

Artículo 8.- Los Valores que rigen el actuar de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento son:

- I. **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos colectivos previstos en los planes y programas de la administración pública municipal, generando así una plena vocación de servicio

público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en el Ayuntamiento.

- II. **Equidad de género:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- III. **Entorno Cultural y Ecológico:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento al realizar sus funciones deberán evitar el detrimento del patrimonio cultural y ecosistemas ecológicos.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** El desempeño de las y los Servidores Públicos deberá ser dirigido a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia de ninguna índole. Los servicios y oportunidades que brinde el Ayuntamiento deberán estar a la misma disposición de todos los ciudadanos, sin distingo alguno.
- V. **Interés Público:** Todas las acciones de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento deberán estar enfocadas en la satisfacción de las necesidades e intereses de la comunidad municipal, sin que influyan sus juicios o intereses particulares.
- VI. **Liderazgo:** En el desempeño de sus funciones las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento fomentarán y promoverán aquellas conductas que propicien una cultura de ética y calidad en el servicio público.
- VII. **Respeto:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión darán a los ciudadanos un trato digno, cortés y cordial; reconociendo en todo momento los derechos, libertades y cualidades humanas. Respetarán en todo momento los derechos humanos de las personas.

CAPÍTULO V REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 9.- Las Reglas de Integridad que rigen el actuar de las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento son:

- I. **Actuación Pública:** Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberán conducirse observando los principios enunciados en el presente Código, priorizando en todo momento el interés colectivo.
- II. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Los Servidores Públicos involucrados en los procedimientos de baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles o de la administración de bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento deberán conducirse con eficiencia, transparencia, responsabilidad y honradez.
- III. **Contrataciones Públicas:** Los Servidores Públicos que en el cumplimiento de sus atribuciones participen en procedimientos de contrataciones publicas, deberán conducirse bajo estricto apego a los principios de legalidad, profesionalismo, honradez y transparencia, garantizando las mejores condiciones en beneficio del interés colectivo.
- IV. **Control Interno:** En el desempeño de sus funciones los Servidores Públicos encargados de la construcción del Control Interno del Ayuntamiento deberán generar, obtener y utilizar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad; reportar e informar sobre cualquier deficiencia identificada con el objetivo de prevenir los riesgos de cumplimiento de metas y objetivos.
- V. **Información Pública:** En el desempeño de sus funciones los servidores públicos del Ayuntamiento deberán conducirse con profesionalismo; conservarán y resguardarán la documentación e información del Ayuntamiento bajo la mas alta responsabilidad.

- VI. Procesos de evaluación:** Las y los Servidores Públicos que en el desempeño de sus funciones participen en procesos de evaluación deberán conducirse con profesionalismo, imparcialidad y rendición de cuentas, priorizando en todo momento el interés colectivo.
- VII. Recursos Humanos:** Las y los Servidores Públicos encargados de los procedimientos de recursos humanos deberán en todo momento desempeñarse observando el principio de transparencia, igualdad y no discriminación; garantizando un trato imparcial para todos.
- VIII. Tramites y Servicios:** Al ejercer sus funciones los Servidores Públicos del Ayuntamiento que participen en la prestación de trámites y servicios a la comunidad, atenderán a los usuarios de manera respetuosa, equitativa, eficiente, oportuna e imparcial.

CAPÍTULO VI OBLIGATORIEDAD Y APLICACIÓN

Artículo 10.- Las y los Servidores Públicos de la administración pública municipal de Axutla, Puebla, estarán obligados a cumplir con lo dispuesto en el presente Código en el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

Artículo 11.- La Contraloría Municipal, en el ejercicio de sus funciones como Órgano Interno de Control será la encargada de aplicar, interpretar y difundir el presente Código de Ética; siendo responsabilidad de los directores y encargados de área del Ayuntamiento fomentar su conocimiento y ejercicio de los Principios, Valores y Reglas de Integridad establecidos en el presente Código.

CAPÍTULO VII

DEL CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 12.- El conflicto de interés se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de los servidores públicos, pueden afectar al desempeño imparcial y objetivo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 13.- Los servidores públicos deberán de proteger su independencia, objetividad e imparcialidad, rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre el desempeño íntegro de sus actividades.

Artículo 14.- Los servidores públicos no deberán utilizar su cargo oficial con propósitos privados y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su independencia, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 15.- En caso de que se presente alguna situación de conflicto de intereses los servidores públicos deberán de reportarlo de manera inmediata a su superior para que se tomen oportunamente las medidas preventivas, en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- Las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento que incumplan con las disposiciones contenidas en el presente Código, pueden incurrir en faltas administrativas; por los que podrán ser investigados y en su caso sancionados conforme a lo previsto en las disposiciones normativas vigentes y aplicables.

Artículo 17.- Cualquier persona que tenga conocimiento de conductas cometidas por los Servidores Públicos del Ayuntamiento que puedan implicar desapego a las disposiciones contenidas en el presente Código, lo

harán del conocimiento de la Contraloría Municipal o del Comité de Ética e Integridad para los efectos que resulten procedentes.

CAPÍTULO IX DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 18.- La difusión y apropiación del presente Código será a cargo de la Contraloría Municipal en coordinación con el Comité de Ética e Integridad quienes establecerán un programa de capacitación para reforzar la prevención de comportamientos fuera de ética.

El Programa de capacitación al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser impartido de manera presencial o virtual y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias o cualquier otro medio que facilite el conocimiento de los principios y valores que el Ayuntamiento instituye como directrices del servicio público.

Artículo 19.- En el desarrollo de las funciones de divulgación, los directores y encargados de área del Ayuntamiento apoyarán en las tareas necesarias para la sensibilización, divulgación, capacitación; así como la promoción de un liderazgo ético.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos cualquier disposición que se oponga al presente.

TERCERO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que en la forma legal correspondiente realice los trámites necesarios ante las instancias de Gobierno correspondientes, a fin de que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- Instrúyase a los servidores públicos municipales, respecto al conocimiento, difusión, ejercicio y cumplimiento del Código objeto del presente acuerdo.

Dado en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Axutla, Puebla, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional **C. MARCO ANTONIO MONGE ZÚÑIGA**, rubrica. Regidor de Gobernación Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil, **C. ARISTEO ARTURO DELGADO ZÚÑIGA** rubrica. Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal **C. MAURA TOMASA DE DIOS DOMINGUEZ**. Regidor de Obras, Ecología Medio Ambiente Obras y Servicios Públicos **C. PABLO GUTIERREZ FUENTES**, rubrica. Regidora De Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería **C. MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ SANTIAGO**, rubrica. Regidora de Salubridad y Asistencia Pública **C. ORLANDO SERRALDE ALVAREZ**, Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales **C. MALIENE TORRES TAPIA**, rubrica. Regidora de Turismo e Igualdad de Género **C. NOHEMI BRITO MARENCO** rubrica. Síndica Municipal **C. KATIA FLORES DELGADO**, rubrica. Secretario General del Ayuntamiento **C. EMILIO LOPEZ GARCIA**, Rubrica.